

Identificación en el ganado vacuno

Ruth Colado Díaz y Juan Antonio Aguado Ramo • Dpto. Producción Animal - UCM



La política de seguridad alimentaria de la Unión Europea va dirigida a garantizar un alto nivel de protección a los consumidores, defendiendo sus intereses y garantizando un correcto funcionamiento de los mercados. Esto implica un control de los procesos de producción, almacenamiento, transporte y comercialización y comprende desde la producción primaria, la fabricación de piensos, etc., hasta la venta al por menor.

La normativa comunitaria y nacional establece normas para el registro de explotaciones y la identificación de animales, con el fin de garantizar la sanidad y trazabilidad de los animales y de sus derivados, desde la explotación de nacimiento hasta el consumidor final. Por ello es importante saber qué documentos deben acompañar al animal desde su nacimiento hasta el matadero o a otras explotaciones, plazo de colocación de crotales, los plazos de presentación de la documentación necesaria para cualquier animal a la autoridad competente, etc. Todo esto permite mejorar las medidas a tomar en caso de presentarse una crisis sanitaria, incluso acortarlas y sobre todo mejorar la transparencia en las condiciones de producción y comercialización para conseguir la confianza del consumidor en un sector que ha tenido que sobreponerse recientemente a varias crisis.

Desde finales de la década de los 80, los consumidores, especialmente europeos y norteamericanos, han visto con preocupación la aparición de una serie de crisis alimentarias originadas por el alcance y amplia difusión de patologías, así como por la detección de productos no permitidos o peligrosos en el ganado y en alimentos de origen animal, tales como hormonas y anabolizantes (clembuterol), antibióticos, pesticidas, etc. Todo esto ha causado gran alarma en muchos países y resalta al mismo tiempo la facilidad con que actualmente se extienden. A raíz de la crisis de la enfermedad de las "vacas locas" (Encefalopatía Espongiforme Bovina), se tomó conciencia de la necesidad de incrementar la transparencia de las condiciones de producción y comercialización de la carne de vacuno. Ello fue posible gracias al refuerzo de la normativa en materia de identificación, a la adopción de nuevas disposiciones relativas al etiquetado obligatorio y a la trazabilidad de la carne a lo largo de todo el canal de distribución. El principal objetivo perseguido era consolidar la confianza en la carne de vacuno por parte de los consumidores.

Actualmente, las normativas comunitaria y nacional establecen las normas para el registro de explotaciones y la identificación de animales, con el fin de garantizar la sanidad y trazabilidad de los animales y de sus derivados, desde la explotación de nacimiento hasta el consumidor final (Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre). Para el ganadero, la identificación correcta de los animales, además de ser una obligación, es una condición imprescindible para poder acceder al sistema de

El principal objetivo perseguido era consolidar la confianza en la carne de vacuno por parte de los consumidores

ayudas para mantenimiento de rentas. Todo animal por el que se solicite cualquier prima debe estar identificado correctamente, en posesión de un Documento de Identificación y figurar inscrito en la base de datos oficial a nombre del ganadero que solicita la ayuda. Para ello se requiere:

- La presentación del Documento de Identificación del animal por el que se solicita la ayuda, expedido a nombre del solicitante y en el que figure la fecha de incorporación en su explotación y de salida de la misma.
- La constancia, en la base de datos de la autoridad competente, de los datos del animal, incluida la fecha en la que entró y salió de su explotación.
- Además, para acceder a la prima de extensificación complementaria de la de vacas nodrizas y bovinos machos, deberá constar en la base de datos de la autoridad competente el número total de bovinos de cualquier edad que hay en la explotación.

Todos los bovinos europeos nacidos después de enero de 1998 se encuentran identificados mediante dos crotales auriculares y acompañados de un Documento de Identificación o "pasaporte". Por otra parte, todos los nacimientos y muertes de animales son comunicados por los productores a la autoridad competente.

El sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina incluye los siguientes elementos:

- **Marcas auriculares** destinadas a identificar a cada animal individualmente.
- **Base de datos informatizada**, donde se encuentran los datos de las explotaciones y de los animales, con sus movimientos, nacimientos y muertes.
- **Documentos de Identificación individual** que acompaña a cada animal en cada movimiento.
- **Registro individual** llevado en cada explotación, donde se anotan los datos de los animales presentes en la explotación así como las entradas y salidas de los mismos.

El incumplimiento de los requisitos de condicionalidad podrá dar lugar a reducciones o a la anulación total de las ayudas directas de la PAC.

¿Qué deben hacer los ganaderos?

- Antes de comenzar la actividad, facilitar a su Comunidad Autónoma los datos necesarios para proceder al registro de su explotación y su inclusión en la base de datos.
- Identificar todos los animales nacidos después del 31 de diciembre de 1997 mediante la colocación de dos crotales, uno en cada oreja, con un formato autorizado por la Comunidad Autónoma y con un código que permita identificar de forma individual cada animal. El código está compuesto por las siglas que identifican el país de procedencia (ES) y doce dígitos que corres-

ponden a la Comunidad Autónoma, un dígito de control y los que identifican individualmente al animal. Los crotales se colocarán en un plazo de 20 días a partir del nacimiento del animal y, en cualquier caso, antes de que el animal abandone la explotación.

- Los animales procedentes de otro Estado miembro deben conservar sus marcas auriculares de origen.
- Los animales importados de terceros países se identifican en la explotación de destino en España, en el plazo de 20 días desde la realización de los controles de entrada en la Unión Europea y, en cualquier caso, antes de salir de la explotación. La identificación original establecida por el país de procedencia, se anotará en la base de datos informatizada. No será necesario identificar a los animales cuando la explotación de destino sea un matadero y los animales se sacrifiquen en un plazo de 20 días desde la realización de los controles de entrada.
- No se podrá quitar ni sustituir ningún crotal sin autorización de la Comunidad Autónoma. Existen excepciones:
 - El plazo de identificación para terneros de ciertas razas de cría en extensivo y en libertad podrá ampliarse hasta los seis meses, siempre que permanezcan junto a sus madres hasta el destete.
 - En el caso de los bovinos machos destinados a la lidia, la autoridad competente podrá autorizar a retirar sus marcas auriculares o antes de su traslado al lugar donde vaya a tener lugar este tipo de manifestación o en el destete. Cuando se quiten ambos crotales deberá procederse al marcado a fuego del animal al mismo tiempo y se deberá comunicar a la Comunidad Autónoma. El ganadero responsable de estos animales deberá estar en posesión de las dos marcas auriculares.

Todos los bovinos europeos nacidos después de enero de 1998 se encuentran identificados mediante dos crotales auriculares y por un Documento de Identificación



c) Los poseedores de animales deben llevar en su explotación de manera actualizada, un **libro de registro de explotación**. En el mismo se recogerán los datos relativos a la explotación y su titular, y para cada animal los datos del código de identificación (sexo, raza, alta o baja, etc.). Se anotarán las entradas y salidas de animales de la explotación, la explotación de origen o destino o los titulares de esas explotaciones y la fecha del movimiento. Asimismo consta de una hoja de control de inspecciones y otra de incidencias (fecha de la anotación, número de identificación de crotal nuevo y antiguo, descripción de la incidencia).

La información del libro de registro de la explotación deberá presentarse conforme al formato aprobado por la Comunidad Autónoma, se llevará de forma manual o informatizada y estará accesible en todo momento a dicha autoridad, previa solicitud de la misma, durante un periodo que no podrá ser inferior a tres años.

En cumplimiento de la Directiva 64/432/CEE, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina, los Estados miembros disponen, desde el 31 de diciembre de 1999, de una base de datos informatizada en la que se registran la identidad de los animales, todas las explotaciones existentes en sus territorios y los traslados de animales.

El Ministerio de Agricultura gestiona una base de datos denominada **SIMOGAN** (Sistema Nacional de Identificación y Registro de Movimientos de Bovinos), que controla la Administración central, concebida a partir de un modelo de datos común en todas las Comunidades Autónomas; el diseño y la ejecución de este modelo en cada Comunidad Autónoma son propios y se respetan los sistemas y modos de organización que en cada Autonomía preexistían.

d) Los poseedores de animales deberán comunicar, en los plazos establecidos, los nacimientos, llegadas, salidas y muertes de los animales en su explotación a las Comunidades Autónomas para su inclusión en la base de datos informatizada. Los nacimientos deben notificarse antes de siete días, tras la colocación de las marcas auriculares. Las llegadas y salidas, así como las muertes de animales de una explotación deben notificarse en el plazo de siete días desde el evento.

e) Todos los animales se identifican con un Documento de Identificación Bovina (DIB) que se expide por la Comunidad Autónoma. Este documento incluye datos básicos del animal: fecha de nacimiento, país, sexo, un código para identificar la raza o tipo racial, código de la madre, código de la explotación y de su titular, la Comunidad



Autónoma y la fecha de expedición. Cada país miembro edita los modelos de documento de identificación y crotal. En la página web del Ministerio de Agricultura: <http://www.mapa.es/es/ganaderia/pags/identificacion/europa.htm> se pueden consultar los modelos de crotal, pasaportes, libros de registro de explotación e información sobre la codificación de las razas de los Estados miembros de la UE.

En nuestro país se expide por la Comunidad Autónoma dentro de los 14 días siguientes a la notificación de su nacimiento por el poseedor y en el caso de los animales importados de terceros países, dentro de los 14 días desde la reidentificación del animal. En el caso de animales importados de otro Estado miembro, la autoridad competente expedirá el DIB en las mismas condiciones.

Los animales deben ir acompañados del DIB cuando sean trasladados. En el caso de muerte de un animal, el DIB será restituido por el poseedor del animal a la Comunidad Autónoma en los siete días siguientes a dicha muerte.

En el caso de los animales exportados a terceros países, el DIB será entregado a la autoridad competente en el lugar desde el que se exporte el animal. Cuando los animales se exporten a otro Estado miembro, el DIB será entregado a la autoridad competente que lo expidió y a la autoridad competente del lugar desde donde salgan los animales, que expedirá el pasaporte que acompañará al animal hasta su destino.

Beneficios que se consiguen

Como hemos indicado, la trazabilidad es un sistema por el cual se puede recuperar la historia del alimento, su utilización y localización por medio de códigos registrados. El objetivo es poder disponer rápidamente de la información del alimento a lo largo de toda la cadena alimentaria.

En la actualidad, la trazabilidad sólo se está aplicando completamente en el sector de la carne de vacuno. Un kilo de filetes de ternera, bien sea preparados en una barqueta de un hipermercado o bien despachados por el carnicero, tiene que llegar al consumidor incorporando una serie de datos identificativos, desde la granja donde se crió y engordó el animal, pasando por el matadero y sala de despiece, hasta el distribuidor que los vende.

De esta manera se consigue:

- Facilitar el control de la cabaña ganadera.
- Prevenir y acortar las crisis sanitarias.
- Aumentar la confianza de los consumidores
- Mejorar la transparencia en las condiciones de producción y comercialización
- Facilitar los intercambios de animales, carne, y derivados fuera y dentro de nuestras fronteras.